



**2021/2243(INI)**

31.5.2022

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático  
(2021/2243(INI))

Ponente de opinión: Sira Rego

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que muchas mujeres en toda su diversidad, incluidas las mujeres racializadas, con discapacidad o migrantes, se enfrentan a desigualdades y discriminación interseccionales en la Unión; que por discriminación interseccional se entiende una situación en la que intervienen varios motivos de discriminación, como el género, la raza, el color de piel, la situación étnica o socioeconómica, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, las características sexuales, las características genéticas, la pertenencia a una minoría nacional, la religión o las creencias, la nacionalidad, el estatuto de residencia o la discapacidad, que interactúan entre sí forma negativa e indisoluble y producen distintos tipos de discriminación e inconvenientes específicos debido a la confluencia de distintas identidades; que la discriminación en sí se aborda parcialmente en los marcos estratégico y jurídico de la Unión, pero la discriminación interseccional sigue estando al margen de ambos;
- B. Considerando que la discriminación interseccional es distinta de la discriminación múltiple, que se produce cuando cada tipo de discriminación puede demostrarse y tratarse de forma independiente; que, en el caso de la discriminación interseccional, los motivos de discriminación están interrelacionados, lo que crea un tipo único de discriminación; que la interseccionalidad permite adoptar una perspectiva que tiene en cuenta motivos interseccionales sin dar prioridad a uno por encima de otro; que un enfoque interseccional tiene en cuenta la multidimensionalidad de las experiencias e identidades de las personas e implica un enfoque ascendente; que la utilización de un enfoque de interseccionalidad en los análisis y las políticas exige pensar manera diferente en cuanto a la identidad, la igualdad y los desequilibrios de poder;
- C. Considerando que la dependencia de la legislación contra la discriminación de un único motivo y la exhaustiva lista de motivos en la legislación de la Unión contra la discriminación limitan la posibilidad de incorporar plenamente una perspectiva interseccional y no aportan soluciones al problema; que existe una falta de entendimiento común, que ha dado lugar a que los Estados miembros adopten enfoques diferentes con respecto a esta cuestión; que el mosaico de la legislación contra la discriminación y otra serie de directivas sobre igualdad de género han creado lagunas y han dado lugar a obstáculos estructurales para abordar la interseccionalidad;
- D. Considerando que el gran número de mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático en Europa trabajan en empleos precarios y mal remunerados, con un mayor riesgo de explotación y abuso, o están desproporcionadamente desempleadas; que los trabajadores domésticos migrantes se encuentran en una situación particularmente precaria que pone de manifiesto la interseccionalidad de la raza, el género, la situación socioeconómica, la condición de migrante y la nacionalidad; que la dependencia de un permiso de residencia para un cónyuge o un empleador aumenta la vulnerabilidad de la persona, lo que expone a las mujeres migrantes a otros riesgos, como la violencia de género y la discriminación institucional;

- E. Considerando que la discriminación interseccional afecta especialmente a las mujeres romaníes<sup>1</sup>, las mujeres musulmanas<sup>2</sup>, las mujeres transgénero, en particular las mujeres transgénero racializadas<sup>3</sup>, y las mujeres con discapacidad<sup>4</sup>, lo que las hace más vulnerables a la exclusión social, la pobreza y la violencia;
- F. Considerando que una perspectiva interseccional horizontal es esencial en cualquier política de igualdad de género y va acompañada de una respuesta a las amenazas sinérgicas de discriminación; que la interseccionalidad de diferentes motivos puede ser un factor que agrava algunos casos de violencia de género;
- G. Considerando que los sistemas de justicia penal y las fuerzas y cuerpos de seguridad deben tener en cuenta un enfoque interseccional como concepto jurídico en sus prácticas y decisiones para no exacerbar la discriminación, la pobreza y la exclusión, que podrían tener un impacto perjudicial, en particular para las mujeres en toda su diversidad, procedentes de grupos vulnerables;
- H. Considerando que los tipos de discriminación interseccionales pueden tener graves repercusiones en la vida de las personas que han sobrevivido a la violencia de género, como la mutilación genital femenina, que es una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo limitando o impidiendo su acceso a los servicios de prevención, apoyo y protección que necesitan como consecuencia de una combinación de distintos tipos de discriminación, racismo subyacente inherente y barreras culturales y lingüísticas;
- I. Considerando que las mujeres racializadas se enfrentan a obstáculos a la hora de acceder a puestos de trabajo de calidad y, en consecuencia, se dedican predominantemente a ocupaciones con mayor riesgo de desarrollar enfermedades profesionales;
- J. Considerando que las mujeres que sufren discriminación interseccional se enfrentan a problemas de acceso al mercado para conseguir una vivienda digna;
- K. Considerando que las mujeres racializadas tienen más probabilidades de que sus síntomas sean ignorados por el personal sanitario; que la educación médica en muchos

---

<sup>1</sup> Los términos «gitano» o «romaní» se utilizan como términos genéricos que abarcan diferentes grupos relacionados de toda Europa, sedentarios o no, como las comunidades romaní, *traveller*, sinti, manuche, calé, romanichal, boyash, ashkali, egipcia, yeniche, dom y lom, con culturas y estilos de vida diversos. Véase la nota 8 de la Resolución del Parlamento, de 12 de febrero de 2019, sobre la necesidad de reforzar el Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de los Gitanos para el período posterior a 2020 y de intensificar la lucha contra el antigitanismo (DO C 449 de 23.12.2020, p. 2).

<sup>2</sup> Red Europea contra el Racismo, «Forgotten Women: the impact of Islamophobia on Muslim women» (Mujeres olvidadas: el impacto de la islamofobia en las mujeres musulmanas), 11 de febrero de 2016, <https://www.enar-eu.org/forgotten-women-the-impact-of-islamophobia-on-muslim-women/>.

<sup>3</sup> Calderon-Cifuentes, P. A., «Trans Discrimination in Europe. A TGEU analysis of the FRA LGBTI Survey 2019» (Discriminación transgénero en Europa. Un análisis de TGEU de la encuesta de 2019 sobre personas LGBTI de la FRA), TGEU, 2021.

<sup>4</sup> ONU Mujeres, «Take five: An intersectional approach to empowering women and girls with disabilities» (Toma un descanso: Un enfoque interseccional para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad), 2 de diciembre de 2020, <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/12/take-five-empowering-women-and-girls-with-disabilities>.

países europeos no aborda las enfermedades y los síntomas que afectan a las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático<sup>5</sup>;

- L. Considerando que los prejuicios sociales y las desigualdades estructurales pueden estar presentes en las nuevas tecnologías, también en la inteligencia artificial, algo que es motivo de preocupación;
  - M. Considerando que en algunos Estados miembros las mujeres romaníes siguen sufriendo segregación étnica en el marco de la atención sanitaria reproductiva y se enfrentan a formas exacerbadas de violencia y acoso verbales, físicos y psicológicos durante el parto; que las mujeres romaníes han sido sometidas a prácticas sistemáticas de esterilización forzada y coercitiva en la Unión;
  - N. Considerando que las mujeres que sufren discriminación interseccional corren un mayor riesgo de que sus hijos sean puestos bajo custodia del Estado y de que se les deniegue el apoyo financiero adecuado para criar a sus hijos;
  - O. Considerando que la lesbofobia debe considerarse como una discriminación en la intersección de la homofobia y la misoginia, y constituye un tipo de discriminación con sus propias raíces, patrones, modos y consecuencias derivadas de esta experiencia interseccional; que una de cada seis mujeres lesbianas o bisexuales (16 %) ha denunciado casos de discriminación a la hora de acceder a servicios de asistencia sanitaria o a servicios sociales<sup>6</sup>;
  - P. Considerando que las mujeres con discapacidad se enfrentan a barreras físicas y de otro tipo en su vida cotidiana, que las discriminan con respecto a otras personas y, por lo tanto, no gozan plenamente de sus derechos;
1. Insta a las instituciones de la Unión a que aborden las formas interseccionales de discriminación en la legislación y las políticas de la Unión en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género y a que apliquen un enfoque interseccional en todas las políticas y la legislación de la Unión pertinentes; anima al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a que tenga en cuenta un enfoque interseccional en su razonamiento, con el fin de proteger mejor a quienes corren un riesgo particular; hace hincapié en que una perspectiva interseccional ayuda a destapar los casos de personas cuyas experiencias no están plenamente cubiertas por los marcos convencionales de lucha contra la discriminación, como las mujeres en las intersecciones de la raza, la religión, la orientación sexual y la identidad de género, la clase social, la discapacidad, la condición de migrante o la edad;
  2. Reitera que el marco de la Unión contra la discriminación se centra principalmente en la dimensión individual de la discriminación, que no tiene en cuenta el contexto más amplio, especialmente las dimensiones institucional, estructural e histórica de la discriminación; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presten más

---

<sup>5</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «Desigualdades y discriminación múltiple en el acceso y la calidad de la asistencia sanitaria», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2013.

<sup>6</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «A long way to go for LGBTI equality» (Un largo camino por andar para lograr la igualdad LGBTI), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

atención a estas dimensiones de la discriminación en la elaboración de políticas, apoyen la investigación a fin de comprenderla en toda su complejidad y pongan en marcha medidas eficaces para combatirla;

3. Destaca la importancia de tener en cuenta la experiencia específica de las mujeres, en toda su diversidad, que han sido víctimas de discriminación interseccional a la hora de diseñar, aplicar y evaluar las políticas de asilo, migración e integración;
4. Hace hincapié en la necesidad de garantizar una participación significativa de todos los grupos afectados por la discriminación interseccional en todos los niveles políticos, especialmente los grupos racializados; pide al coordinador de la Unión para la lucha contra el racismo y a otros coordinadores activos en este ámbito, a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que cooperen estrechamente y cuenten con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas y el mundo académico a la hora de diseñar y aplicar una perspectiva de interseccionalidad en la elaboración de políticas a escala de la Unión, nacional y local; pide que las mejores prácticas y la formación específica en este ámbito se apliquen siempre que sea posible y se difundan en todas las instituciones públicas y privadas, con el fin de llegar a un público más amplio;
5. Acoge con satisfacción las diferentes estrategias recientes de la Comisión en este ámbito, en particular la Estrategia de la Unión para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025<sup>7</sup> y la Estrategia de la Unión para la Igualdad de Género 2020-2025<sup>8</sup>, que incluyen un enfoque interseccional; pide a la Comisión y a los Estados miembros que integren una perspectiva de interseccionalidad y velen por que las políticas y la legislación en vigor no tengan efectos adversos indirectos e involuntarios, como la remarginación de determinados grupos, en particular de las mujeres racializadas; lamenta profundamente, en este sentido, la falta de una dimensión interseccional en el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la Unión<sup>9</sup>;
6. Pide a los Estados miembros que apliquen un enfoque integral e interseccional a todas las fases del sistema de justicia penal y que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres en toda su diversidad que se enfrentan a la discriminación interseccional, incluido el acceso a una asistencia jurídica de calidad y en una lengua que puedan comprender;
7. Subraya la importancia de contar con políticas que atiendan a la discapacidad y tengan un enfoque interseccional;
8. Destaca que las mujeres migrantes son más vulnerables a los abusos físicos; recuerda que las mujeres migrantes indocumentadas o dependientes de sus cónyuges se encuentran en una situación aún más vulnerable debido a su estatuto jurídico y tienen menos probabilidades de ponerse en contacto con la policía, los hospitales o los centros

---

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698).

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152).

<sup>9</sup> Comunicación de la Comisión, de 23 de septiembre de 2020, relativa a un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo (COM(2020)0609).

de acogida para recibir ayuda; pide a los Estados miembros y los interlocutores sociales que ayuden a las mujeres indocumentadas a ejercer mejor sus derechos;

9. Subraya que las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestas las trabajadoras migrantes, en particular las trabajadoras domésticas migrantes, se ven acentuadas por las múltiples intersecciones de la discriminación a las que se enfrentan; recuerda que la falta de protección de los derechos de las trabajadoras migrantes tiene profundas implicaciones para ellas, en particular su capacidad para acceder a oportunidades, recursos y puestos de trabajo en igualdad de circunstancias con otras personas; insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio n.º 189 de la Organización Internacional del Trabajo;
10. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen la aplicación de la legislación vigente de la Unión en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género, y a que incoen procedimientos de infracción si los Estados miembros no transponen o no aplican plenamente dicha legislación;
11. Recuerda que las nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial, pueden exacerbar y agravar las desigualdades y la discriminación existentes; recuerda, asimismo, los riesgos potenciales de estas tecnologías para las mujeres en toda su diversidad que se enfrentan a la discriminación interseccional, en particular las mujeres racializadas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que los sistemas de inteligencia artificial se guíen por los principios de transparencia, explicabilidad, equidad y rendición de cuentas, y por que se adopten medidas, incluidas auditorías, para evitar que estos sistemas agraven la discriminación, el racismo, la exclusión y la pobreza;
12. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que aborden las fuerzas interseccionales bidireccionales que operan en relación con la mutilación genital femenina, tanto para poner fin a su práctica como para luchar contra la discriminación racial;
13. Recuerda el llamamiento reiterado del Parlamento para que se adopte la Directiva horizontal contra la discriminación, que lleva bloqueada en el Consejo desde 2008, a fin de armonizar el ámbito de aplicación y el alcance de los instrumentos en vigor contra la discriminación; pide a las próximas presidencias del Consejo que hagan de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación en todas sus formas una prioridad clave para poner fin al bloqueo en el Consejo; pide a la Unión que vele por que su marco legislativo en materia de igualdad luche contra la discriminación interseccional, también en sus formas estructurales e institucionales, para abandonar el enfoque individual de eje único y combatir la discriminación sistémica sin rebajar los estándares actuales; pide al Consejo que establezca una formación del Consejo sobre igualdad de género y sobre igualdad, para tratar adecuadamente los temas mencionados en un foro permanente;
14. Destaca que los estereotipos y los prejuicios sociales pueden ser un terreno fértil para la discriminación y la violencia de género; recuerda la urgencia de abordar todas las formas de violencia de género y acoge con satisfacción, en este sentido, la propuesta de la Comisión para luchar contra la violencia de género, que incluye disposiciones sobre la interseccionalidad; pide a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión que impartan formaciones sobre prejuicios implícitos y sensibilización para los dirigentes y los empleados de sus instituciones, incluidas las instituciones judiciales y los centros de

tramitación y admisión de solicitantes de asilo, así como para los agentes de policía, los profesionales de la educación y la salud y otros funcionarios, y que aborden las consecuencias de los prejuicios implícitos en las decisiones, las acciones y las interacciones resultantes de los estereotipos persistentes, así como la infrarrepresentación de determinados grupos en estos sectores; pide, asimismo, a la Comisión que elabore directrices sobre cómo detectar y tratar los casos de discriminación interseccional en las instituciones de la Unión;

15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo un análisis exhaustivo de las políticas de migración y asilo de la Unión para combatir la discriminación interseccional que sufren las mujeres; recuerda la necesidad de ofrecer protección a todas las mujeres que huyen de situaciones de abuso, independientemente de su estatuto, y pide que se ponga fin a la dependencia de un permiso de residencia para un cónyuge o un empleador con el fin de proteger a las mujeres de los abusos; pide a los Estados miembros que concedan protección a todas las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales que buscan seguridad en la Unión Europea, como se prevé en el acervo de la Unión;
16. Anima a los Estados miembros a que garanticen procedimientos de reconocimiento jurídico de género accesibles y transparentes para todas las personas, basados en la autodeterminación y en consonancia con la 11.ª revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), contribuyendo así a su despatologización, tal como establece la OMS; insta a los Estados miembros a que prohíban la mutilación genital intersexual;
17. Subraya que la recopilación de datos desglosados sobre la igualdad comparables y sólidos es indispensable para documentar la discriminación y combatir la desigualdad de manera holística; pide a la Comisión que desarrolle normas comunes para los métodos de registro de formas concretas de discriminación, incluida la habilidad de enumerar más de un motivo de discriminación al mismo tiempo, a fin de reflejar la interseccionalidad en las estadísticas, en particular el racismo basado en el género; considera que estos datos deben publicarse en un formato que permita determinar y analizar la discriminación múltiple e interseccional; destaca que el análisis de los datos a nivel de subgrupo permite comprender mejor las desigualdades múltiples e interseccionales;
18. Pide a los Estados miembros que recopilen datos sobre la igualdad desglosados por género, origen racial y étnico, orientación sexual e identidad, sobre la base de la participación voluntaria, la autoidentificación y el consentimiento informado, protegiendo al mismo tiempo el anonimato y la confidencialidad y respetando los principios fundamentales de la legislación de la Unión en materia protección de datos, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales pertinentes y los derechos fundamentales; hace hincapié en que la recopilación de estos datos debe utilizarse con el único fin de identificar las causas de la discriminación para fundamentar la elaboración de políticas pertinentes; pide a la Comisión que desarrolle una metodología común en este sentido para garantizar que los datos recogidos sean exactos, fiables y comparables entre los Estados miembros; apoya el trabajo de la Agencia de los Derechos Fundamentales a la hora de analizar estos datos y acoge con satisfacción los nuevos avances en este ámbito, en consonancia con el nuevo mandato de la Agencia;



19. Señala que, en los últimos años, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reflejado en cierta medida un enfoque interseccional basado en una interpretación amplia de algunos de los motivos existentes en la legislación de la Unión en materia de lucha contra la discriminación a partir del modelo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera que las mujeres y las personas con discapacidad, respectivamente, se ven afectadas por la intersección de desventajas; apoya plenamente el desarrollo y la facilitación de este enfoque siempre que sea posible, también a la luz de las flexibilidades previstas en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
20. Señala que el acceso a la salud puede verse afectado por los efectos agravados de la discriminación interseccional; pide a los Estados miembros que eliminen urgentemente los obstáculos existentes que impiden el pleno acceso a la asistencia sanitaria para todos;
21. Insta a los Estados miembros a que impartan formaciones cuidadosamente diseñadas sobre los prejuicios implícitos y la lucha contra la discriminación en las instituciones públicas y que apoyen su aplicación en entidades privadas con el fin de mitigar el impacto de dichos prejuicios en la toma de decisiones; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los grupos afectados, desarrollen y pongan en marcha campañas de sensibilización pública para contrarrestar los estereotipos y los prejuicios que prevalecen entre la población en general, especialmente los que se encuentran en la intersección de la raza y el género.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	31.5.2022
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 48 -: 10 0: 4
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Magdalena Adamowicz, Abir Al-Sahlani, Konstantinos Arvanitis, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Ioan-Rareş Bogdan, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Jorge Buxadé Villalba, Damien Carême, Caterina Chinnici, Clare Daly, Marcel de Graaff, Anna Júlia Donáth, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Laura Ferrara, Jean-Paul Garraud, Maria Grapini, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Assita Kanko, Fabienne Keller, Peter Kofod, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Hélène Laporte, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Nuno Melo, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Emil Radev, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Tomas Tobé, Yana Toom, Tom Vandendriessche, Jadwiga Wiśniewska, Elena Yoncheva, Javier Zarzalejos
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Gwendoline Delbos-Corfield, Sira Rego, Thijs Reuten, Rob Rooken, Domènec Ruiz Devesa, Miguel Urbán Crespo

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

48	+
PPE	Magdalena Adamowicz, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Ioan-Rareş Bogdan, Karolin Braunsberger-Reinhold, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Nuno Melo, Emil Radev, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Javier Zarzalejos
S&D	Pietro Bartolo, Caterina Chinnici, Maria Grapini, Evin Incir, Marina Kaljurand, Lukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Thijs Reuten, Domènec Ruiz Devesa, Isabel Santos, Birgit Sippel, Elena Yoncheva
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Anna Júlia Donáth, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Yana Toom
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Briemont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Diana Riba i Giner, Tineke Strik
The Left	Konstantinos Arvanitis, Clare Daly, Sira Rego, Miguel Urbán Crespo
NI	Laura Ferrara

10	-
PPE	Nadine Morano
ID	Jean-Paul Garraud, Marcel de Graaff, Peter Kofod, Hélène Laporte, Tom Vandendriessche
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Patryk Jaki, Rob Rooker, Vincenzo Sofo

4	0
PPE	Sara Skyttedal, Tomas Tobé
ECR	Assita Kanko, Jadwiga Wiśniewska

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones